

**Archivo Municipal
de
SEGURA DE LEÓN**

Código de referencia : ES.06124.AMSL/1.1.01//5.2

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1765

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 47 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Segura de León

regulon, que eligiéndose otro por instrumento en otro de Rega
no no lo siga con la brevedad, que lemo experimenta
do en aquel o quien lo mire con la atención e fec-
ción y cuidado natural en el que ^{de principio} al a
obra para su conclusión, y lo dimita y restituy en
dote del común a los pesfueros, que padena, y por que
laparado el Divinito de su anterior, y por e a ella
o mismo que la Utilidad ^{ca} el Adelantam^{to} de la B.
de ^{ca} y Sumayor Beneficio experimentado en ti-
empo de oho D.º Andae y por su solitud en lo g.º in-
dividualizáramos año a petere la B.º mediante la qu-
al, y g.º en tales tem.º es suyo se continúe en síndico
Proc.º deste pp.º, protestando, y reclamando, y contra-
diendo con bebat.º modo la elección, que se haga de
otro sí como no esperamos de la Justificac.º de este Agun-
tam.º / no se difere otra justa Pretension = Supp.º a
vno se deuen continúe en síndico Promovido En el
a oho D.º Andae ferá componer, pues así es Justo, y g.º
pedimo Juan de D.º = Sr.º D.º Fr.º Donoquia de
Castillo = Fr.º Fr.º Donoquia = O.º Fr.º Dono-
cio de Escobar = Juan Saura Saura = Fr.º Ant.º
amaya = D.º D.º mura = Mon.º Saura de aguilas = Ben-
nardino mura y Escobar = D.º D.º de aguilas = D.º
Mon.º Saura Saura = Joseph Medina y Amaya = Do-
seph vivente de Escobar = D.º D.º Saura Argufo = O.º
Juan Ant.º Saura y Argufo = D.º Juan Saura y Argu-
fo = Mon.º de Amaya = mig.º Saura = D.º D.º Saura de
Escobar = D.º Fr.º de Contreras = Fr.º Saura Amaya
Fr.º Saura Saura = Joseph Medina = Fr.º Saura = D.º

fer

Acuerd

Veinte maravedis.



Sello Quarto, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Don no deuee condescender a su Pretension por vulteeon
se por ella la facultades de este Ayuntamiento y que se pudiese
para cumplir con el lo oin ala eleccion de oficio repre-
sentandome despues; y consultandose alos Señores del R.º con-
delas oins, auenguiendose antes (si seer pudiere) la Dec-
sion que ha mouido esta Pretension y lo modo con
que se han obrado las cosas de dho. Pedim.º; así lo
acordaron y firmaron, seg.º lo el R.º dey fue = Sr.º
Alcaer = D.º Ant.º de opinora de los monester = D.º
Antonio Real y opinora = N.º de las amaya = Don
Lao.º = Mon.º Gasco y Gasamoro

Los quales Pedim.º fue de su entera, y Prouidencia refe-
rido conuenen con sus orig.º que así quedan en m.º oficio a
que me refiro, que por sea así y que conste, así se demond.º
del Sr.º Sr.º D.º Mon.º esteban Alcaer Sou.º desta villa
de Segura de Ler.º dey el p.º que digno y firmo en
ella alo quinze Dias del mes de Enero de mill.º Setec.º
y cinco años.

En testim.º de verdad.

Mon.º Gasco
y Gasamoro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Decret. de ofi. de
Republica y ofi.
por. para este
año del 765

Entre. P. de Segura de Leon
primero Dia del mes de Enero
del mil Setecientos y cinco
año lo S. de Justitia y Regim.

de esta P. de Segura el Sr. Sr. D. Juan
de Albornoz Abog. de la R. Audiencia
de esta P. de Segura y Sr. D. Juan
de Albornoz y Cap. de la R. Audiencia
de esta P. de Segura y Sr. D. Antonio de
Cajiao delos
Honros. Alguar. mayor D. Ant. de
al y ofi. y Sr. D. Juan de Amaya Regido-
res todos vocales, y ofi. deponen en este Ayuntamiento
como en junta todos al fin y efecto de hacer
las elecciones de Justitia y Regim. y corresponden-
tes para este año para todo este año, hi-
eracion de las elecciones en la forma y modo sig-
nificativo en primer lugar de Sindico Procurador
ad hoc de este Conmun de esta P. de Segura que este año
seca al estado de la P. de Segura y por no haberse conformado
en la elección no obstante lo expresado
y representado en este Ayuntamiento, por el Sr.
D. Juan de Albornoz cuyo Dictamen fue el 9.º de Mayo de 1765

recom.
reda
pre
!com.
sea
con
?lo
en.
gn
con
ape
a
ro
ta
n
ro

Copioso por el Sr. D. Ant. Capua fue nom-
brado por Sr. Sanchez Maura por Sindico
Procurador y por los Sres. D. Ant. Real y D.
D. C. de Oneya fue nombrado Intendente
por Sindico Procurador, el dho. Sr. D. Ant.
Capua hasta tanto q. por D. J. y Señores
de Su M.ª con.ª de las oñs de acuerdo de
decree sobre el contenido de la Petición fu-
mada por el Cura de esta Villa, otro ecc.ª
y Seculares En Barón, de quide continúe
la Provincia en este año en la Persona de
D. Andres Compañeros, q. acaba de Serlo,
y aunque por D.ª Fou.ª se expusiere y
copio a otros Señores, que por tocan la de-
dicatura al estado Real en este año, y de-
uise nombrar Ped.ª Real, teniendo
por ofensa al estado de Hombrs bu-
no la Presen.ª de otro Cura y ecc.ª
y Seculares, y así mismo se continúa
a D.ª lo continuand.ª de otro empleo en
una Ped.ª por dos años, y q. en esta at-
cion nombraron al dho. Sr. D. Ant. Maura
o a otro del mismo estado. Dho. Señores

5
Requiere permoneuon fimo endu voto
q' eluon hecho; en cuyo estado cho s a
Eou. decretò y mandò, que intencion^{te} y la
ta q' otro cosa por otro Reque tubunal se
mande lo sea tal endu el dho p^o ste
aprouado, y confirmado el voto del dho
por el Ant. Espinoza por otra, siendo mas
razonable, y preciso el que la Sindicatura
no este vacante

Tras de Alc. de la d. de Carr. y fue
nombardo por el estado de Hospital de S.
Dugo dona de conform. y con la misma por el
estado de la p^o Paulin y quido en el
trato de Diputados de la Cera por la fe
tra. de Condaloua y fue nombardo el dho
Ant. Espinoza y quido en el

Tras de Mayor. de quof. y de conform.
fue nombardo Josef como el mayor en dias
y quido reelecto

Tras de P. de la d. de Carr. y con la
misma conform. fue nombardo Joseph fern
Neron y quido reelecto

Tras de Sepandou de efectos de



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y fueron nombrados uniformemente por el Rey
nuestro Duño mayor Don Juan de Medina y
Don Joseph de Medina y quedaron
electos

fratres de Alcaldes de la Corte y fueron nom-
brados de conform. Don Joseph de Medina en
Dial y Don Felipe y quedaron electos

fratres de Bedones Donos y conformes
fueron nombrados por Don Juan de Medina
en Dial y Chpl. Rey y quedaron electos

fratres de Receptos de las Bullas y fue
nombrado de conform. Don Juan de Medina y queda
electo

fratres de Mayor de la Cruz de la Arump-
cion y fue electo uniformemente Don Juan de
Medina y queda electo

fratres de Mayor de la Cruz de los Bernar-
dos y de conform. fue nombrado el Sr. Don
Antonio de la Cruz y queda electo

fratres de Mayor de la Cruz de la Pu-
erta de la Cruz



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

roguel y fue nombrado D. Joan Boner
Dño y queda electo

fratres de Mayor^{ia} de las Benditas anexas
y fue nombrado conformem^{te} D. Juan Domínguez
Dño, y queda electo

fratres de Mayor^{ia} del D. S. Bogue y del
conformem^{te} fue nombrado D. Iphimedia Dño
y queda electo

fratres de Mayor^{ia} de los S. Martin^o y fue
nombrado conformem^{te} Antonio S^o caravana
y queda electo

fratres de Mayor^{ia} del 2^o chauto de la C^o
y conformem^{te} fue nombrado Juan Chacon
y queda electo

fratres de Mayor^{ia} de las un^o de las origu
fias y fue nombrado conformem^{te} D. Mon^o
Bujel Adm^o de esta Encom^{enda} y queda electo

fratres de Mayor^{ia} del D. con Joseph y
fue nombrado conformem^{te} D. Jhon^o castro

So
Do
n
nom
en
de
sem
ta
lona
s
fere
eds
emp
o ca
medi
n
Pa

Santona y Guido electo
Hatorre de Mayor^{no} del d^{ca} pⁿ Ant^o P^o Bad
y de uniform^o fue nombrado el d^{ca} Dⁿ

Ant^o P^o Real y Guido electo
Hatorre de Mayor^{no} del Dulce Nombre de
Jesus y unanime nombraron sus m^os a Dⁿ

Don Manuel el m^o en D^{ca} y Guido electo
Hatorre de Mayor^{no} de la O^{ta} del d^{ca} Cur^o
y fue nombrado Joseph Luis Borroque
y Guido electo

Hatorre de Mayor^{no} del d^{ca} Monina y confor
mante fue nombrado Oph^o monino y Guido
electo

Hatorre de d^{ca} de los cerros y era fue de
maladas la de la tierra de Adita por la
Cerca de Dⁿ Juan Manuel el Cont^o de
Meana, los cerros el Cont^o de delante del
puente de Contos hasta la tubua donde
queda comprendida la Dehesa de Agui
lon, y por la quebrada de la tubua asta en
los chaponales de en las deudas el Arroyo
de Astillas, el arroyo que hasta llegar a la
Cortada de Sanayel deo arriba y por el
Salto del Sato la Cortada de la Sape

nas arriba hasta llegar al Corral alto, que
de Isabel Puer, hasta los topicos
de Cauceralauaca. La linder arriba del Chapa
real de Sr. Juan Manuel hasta llegar al
Ojo de Agua. Con lo q. se conformaron por
elecciones y teniente de los q. todos lo firmaron
en de que de el cor. de los q.

Juan Manuel Don Ant. de Espinosa
y Sebastian Alvarez de los Monteros

Antonio Real Nicolas Amador
Espinosa

Don Juan

Don Juan

Don Juan

En la P. de Segura de Leon a primeros de
del mes de Enero de mil Setecientos y cinco
a D. los Señores D. Juan y D. Juan de
esta villa que aqui firmaron digeron q. no
hayan las cosas de D. Juan de Segura
de la D. de Segura y Abasco de esta villa q.



Seiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

por todo el Cor^{te} no se ha podido conseguir
por la poca de gales q^{se} en el dia se halla esta
sin oblig^{to} para las carnes y no d^udiendo d^u
mutare la mas l^uta falta en Abasco tan pronto
acudaron las m^uds q^e en el dia y hasta tanto q^e
se p^uede oblig^{to} q^u el d^o Abasco se p^uede por
esto cuados esto comienza, a cuyo fin y que
se explore qu^e se usen sonados q^e sea copar
para abarcar y q^e con seguridad se ent^e lo ena
donde aguenes se les enontare sonados para
d^o Abasco m^u de q^u el d^o m^u de q^u el d^o m^u
las de oraya comprando la facultad nece
saria y que en n^umo se debe requirir a las
villas de segura, fuentes y logalea en d^o m^u
de pora para las carnes con copuim del dia
señalado para du^o d^u y la fumaron de
q^e d^o q^e

Antonio de Espinosa
delos Nonieros
Antonio de...
Nicolás...
Espinoza

MAR...
LIN...
Supp...
en

en la presente mandado y fues el 8^o de
D. Juan' de Albornoz Abog' de Pedro
D. cons. de la y Cap' a Nueva de Santa
de Segura de Leon y la de su Partido por
el M. en ella los quatro de enero de mill
e setecientos e cinco años doy fe =

Pedro Albornoz Amena
Juan' Casero
y Casero

Enterado el Consejo del expediente conuado en él,
 por el Alc. m. de esa Villa, y los Regidores
 de ella, d. n. Antonio R. Espinosa, y d. n. Nicolas
 de Amaya, sobre el nombram. de Procurador
 Sindico hecho en Juan. Sanchez Anarena
 y los impedimentos puestos en el asunto, por
 los referidos d. n. Antonio R. Espinosa y d. n.
 Nicolas de Amaya Regidores de esa J.
 pidiendo estos, la continuacion de Procurador
 Sindico en d. n. Andres Fernandez Campanon
 por el beneficio que se sigue al Comuni. Q
 venido el Consejo en aprobar la eleccion he
 en el expresado Juan. Sanchez Anarena,
 quien prevengan sus cuide del siguiente
 ento de la instancia, que se dice estar
 pendiente en el Consejo de Castilla con el
 mayor celo, y actividad, y que en el lotar

los Alcaldes mayores, se observe la Costu-
bre con especialidad en el nombram^{to} de
Oficiales de República, y lo prevenido p^o

derecho. No participe a sus para su
cumplimento: Dios q. sea su mucho
años; Madrid 27 de Enero de 1763.

[Signature]
Juan de Lecaros

Just. y Regim. de la Pa
de Segura de Leon en

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Italian. The text is written on aged, stained paper with some dark spots and bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right, partially obscured by the binding and the main page's edge.]



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo el Consejo, Oidores y Regentes de esta
 Villa de Segura de Leon a Santa Sen de D. Juan
 Carbon Albaro Abog. delo R. Cons. Sou. y
 Cap. a sueta de ella y su partido por su mag.
 Sr. Ant. de espina de los ofoneros el que me
 pague de esta villa con voto en su Ayuntamiento
 Sr. Ant. Real y espina, y Sr. de uola de a
 mayora Abog. en papeles y vocales al mismo del
 dho Ayuntamiento y unicos los tres del por nosotros
 mismo, y a voz y nombre de los ofoneros que
 en adelante fueren, por quienes todo prestamos
 voz y caucion de Santo Sinto en forma a q. esta
 ran y pasaron por lo q. aqui se conmedra, de un
 q. hauido sido esta d. ruda de Comproudo en
 el Dia de ayer siete del que reza con Desp. del Sr.
 Sr. D. Juan de aua de Segura. Abog. delo R.
 Cons. Alc. de mayora entregador de mesa, y Conada

de este Partido, a efecto de que dos de los
dichos vocales pasemos con el ^{de} ~~Supra~~ Poder a la
y ~~de~~ ~~esta~~ ~~S.^a~~ ~~Alc.~~ ~~de~~ ~~mayor~~ ~~que~~ ~~reside~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~villa~~ ~~de~~
Zafra con dos ^{los} ~~Intelig.~~ ~~del~~ ~~campo~~ a evacuar los
Particulares q.^e comprendan las causas de este mes-
ta; poniendo en efecto lo prevenido en el estado
Desp.^o otorgamos que como todo nro poder fun-
gido q.^e viera y sea necesario por Dios a los
dichos D.ⁿ Antonio de Espinosa y D.ⁿ Juana de
Maya juntos y a cada uno in solidum espe-
cialmente por q.^e en Hombre desta corte y
representando mas propia Persona de el, que-
dan porerres y procureros ante esta S.^a Alc. ma.
y de la de cad.^a ante quien y en donde eva-
cuacion q.^e sea conven.^{te} y dequada, en Bar.^a
de Mesa, de la Com.ⁿ de Sumas con lo enefe
Incidente y Depend.^{te} respondiendo resolviendo
y satisfaciendo a todo y qualquiera carga q.^e
esta villa deragon y causas que contra ella y
qualquiera de sus ver.^{os} deragon fulminados y ful-
minoren, deduciendo para ello la Defensa q.^e en Dios
haga lugar por lo que tambien puenston Escritos
Escrituras, R.^{os} ^{de} ~~Provis.~~ ~~de~~ ~~facultades~~ ~~de~~ ~~demas~~ ~~Personas~~

l'aine D
otorgon.
1712



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document, covering the majority of the page.]

Mulas emben en esta Casas Capiz
para da entre el Verindario para
en quenta el año que come Concup
esperaz Leuaguara la expreiasa de
y en come q' celo. Defexo Ledemura
Vns darpuid a remi rime etro rimon
Lentamenor Silaron, p'uedi' l'icada
ena Leraprio que rigualo. f' ino d' ma
Violento r'aque Creee no en f'ro l'ig
in a que d' racioner Gasto r'adu q' que
a con exudane

Dios Gu' a m' d' m' a. Muer
W Ken a 1785

Ante el me d' m' d' m' a. Muer

Ante Daza m' d' m' a. Muer

Dei Juncia. M' d' m' a. Muer
En las d' r'acioner Gasto r'adu q' que





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEHCIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a contract or agreement, mentioning terms and conditions.]

[Handwritten signature: Sr. Alvarez]

[Handwritten signature: Antero]

[Handwritten signature: Don. Gaspar]

[Handwritten signature: y Patamora]

[Large handwritten text block, possibly a detailed contract or legal notice, starting with 'En las... de Seguros de Leon...']

y sus compones, y desde la Noche 9^a de Mayo
 de este año hasta el año siguiente y así sucesivamente,
 acordaron que se pasase a formar la 9^a finiendo
 por todo lo que cobraron en esta 10^a contaban
 de todos los años que faltaron darse, y 9^a para ella
 se pague lo que se debe al p^o de Ayuntamiento
 el que es la ausencia de Sumo Lafamias de
 que por esta Señal, Cédulas de diez y reueltas de en
 libros de papeles y de las Yndias, todo en atención
 de no haver en el Ayuntamiento Capitulo 9^o no tenga que
 hacer en la recepción de esta 9^a lo que así acuerda
 con y firmaron dos fe

[Signature]
 Pedro Barrera

[Signature]
 Juan de Espinosa
 de los Moneros

Nicolas Amara
[Signature]

[Signature]
 Juan de

Juan. Gasco
 y Matamoros

Asiento de Juan de Espinosa de oficial del Puerto de 8^{ta}
 del Puerto de San Juan de los Rios de Segura de Se-
 villa con el oficio de del p^o de 10^{os} entres de febrero
 de Espinosa de mill de años y cinco años, y por 9^{ta} con
 de y desde el día 9^o de mayo con el su Salario de
 de años por este punto, y firmo en el mes de Mayo
 de 1711 y así =

Juan. Gasco
 y Matamoros



Veinte mercaderias.

18

SE. LO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y nube	49
El p ^{te} c ^{to} c ^{to} de Agustin	
Se die y ocho	18
El Indio Procurador S ^{te} p ^{to}	01
El Mayor de Prop. S ^{te} venti	
Sate	27
Los dos ordin S ^{te} die y die	16
Ant. Cobax, y Meritor, y D. Joseph Cobax	
Suerte quarenta y tres p ^{te} iguales partes	43
Manuel Garcia media fran. Charis	
Una quarta, y D. fran. Barrero otra en	
Suerte siete	07
Ant. Cañor, fran. Ramon hijo de Joseph,	
Juan Rey, y Jph Medina mayor suerte	
once son y iguales partes	11
D. Juan Real P ^{to} , y fran. Ruiz suerte	
Caraxe el otro D. Juan con tres partes de	
fran. Ruiz con una	14
D. Juan Doming. P ^{to} , fran. Dominguer	

Niego Barrero, y Sebastian G. Cuervo veinte
y tres q. iguales partes ————— 23

Ant. Sanchez tres partes, y Ant. Barre
no mayor Una en suerte quarenta, y
ocho ————— 48

Bartholome Venegay, fran. Venegay, Vda
de Joseph Medina, y Jsh G. q. iguales par
tes suerte treinta y nueve ————— 39

Bartholome Moxeno tres partes, y Jsh
Moxeno Una en suerte quarenta, y cin
co ————— 45

Jsh Severino, Ant. Mexia, Ant. Ro
mexo, y V. de Juan Romero por igual
suerte veinte cinco ————— 25

Manuel Maya Patarro media, digo,
Una quarta, D. Pablo Domingos, y
Juan de Maya Patarro suerte quarenta
este ultimo la media ————— 40

D. Juan Mexillo Mayor tres quartas, y
V. de Benito Lazaro Una q. ^{mas} en suerte
nuebe ————— 09

D. Pedro Carquiza, y D. Fran. Contreras
q. mitad suerte diez ————— 12

Fran. Luaces, y Manuel Gidro me
nor q. mitad suerte tres ————— 03

Viuda de D. Juan Gomez. Veintinuebe — 29

Dr. Jh. Blanes Do. Con. Santiago Gorduza 19.

media, y Ant. Ramos Roxiepo otra me-
dia siere quarenta y quatro 44

Ant. Aparicio media, Juan Aparicio Una
q. ta. y Ant. Guzman otra suerte qua-
renta y quatro 4

U. de Fran. Roxiepo, y Fran. Roxiepo
su hijo 8. mitad suerte treinta y q. ta. 34

Fran. Marques, y Fran. Gordillo 8.
mitad suerte treinta 30

Martin Lozano media, Florencio Lora
no Una quarta, y la U. de Juan Ma-
thes otra suerte diez 10

Fran. Ramos de canilla media, Jh.
Gomez Rey Una quarta y Agustin 5
otra suerte VeintiUna 21

Fran. Ramos el de los meros media
Diego G. Guistin Una q. ta. y Lucas Ruiz
otra suerte treinta y dos 32

Ant. Cecobar Mayor tres quartos, y Lu-
is Dominguez Una quarta suerte quin 15

Ant. Dominguez Lizaro media, Nico-
los Ramos Una q. ta. y Fran. Ramos Mi-
liciano otra suerte trece 13

Fern. de Perier tres quart. y Juan Medina Una
suerte Veinti dos 22



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Joh. Moxato, y Ant. Moxato $\frac{1}{2}$ mitad su
este treinta y seis 36
fran. Medina una quarta, fran. Rey
otra y Vicente fernandez medio suete
en la des treinta y siete 37
Martin de Aguilar, y Diego G. Real
 $\frac{1}{2}$ mitad suete veinte y seis 26
A. fern. de Nava, y D. Andrey Campanon
per mitad suete treinta y ocho 38
Diego Escobar suete seis 06
fern. de Maya mayor tres quaxas, y Ant.
maya su hijo una suete veintiocho 28
D. Joh. Medina tres quaxas, y Juan
G. una suete treinta y tres 33
fran. Vene, digo Romero mayor me
dia, su hijo fran. una quarta, y Do
mingo Romero otra quarta suete
treinta y cinco 35
fran. huxado miliciano, Joh. Riquere
Man. Maya Cochuelo, y fern. de Maya
menor $\frac{1}{2}$ igual por suete veinte 20
Miguel Ramos menor, D. Manuel Ramos
pro, y V. de Manuel maya suete treinta
y tres suete ocho 08



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Man. Gidas Mayor, y Fran. Gidas
 suerte dos, el primero Con Rey, y el
 segundo con una suerte dos — 02

Ant. Maya Rey quatro, y Domingos
 Medina ^{una} suerte quaxeros y una — 41

Agroval Rey, y U. de Mexico fer-
 nander Con su hijo Manuel, suerte
 treinta y una - el primero con la mi-
 tad — 31

Joseph Medina Ramos una quarta
 Fran. Roxiego Mexero menor otra,
 y Fran. Roxiego su Padre otra media
 suerte Veinti quatro — 24

D. Juan Ant. Muxillo suerte diez
 y siete — 17

Ant. Rey, Ant. Ramos Mayor, D. An-
 to. Gomer Pe, y Fran. co. Peter Chamo
 220 p. iguales suerte quaxen
 ta y dos — 42

Ed. D. Fran. Santiago suerte cinco — 05

toda la qual es esta suerte fueron la repartida
 de esta Dehesa con la qual se concluyo esto de por-

Instituto que fundaron Las mds de que Lo el ci.

Doctores =

Pedro Maestre

Ant. de Espinosa
delos Monteros

Nicolas Amate

Pozas?

Glor. Gasca

y Matamoros

no
ces. del
oficio

[Faint handwritten text on the right page]

ra
ces del
oficio

1
26
Cumbria de Siquia de Leon los veinte
quatro dias del mes de febrero de mil setenta
sesenta y cinco años los señores Justina y Be-
gim^{to} de casa de las Pañales el Sr. Sr. Dn.
Juan Esteban Albornoz Abog^{do} de los R. cons.
Joa^o y cap^o a Juana de la y su marido por
su mag^o Sr. Dn. exp^o de los montes de que
aui mayor perpetuo diente ayuntamiento con voto en
el y Sr. Dn. de las de araya y bebida a n^o mis.
mo de el con igual Perpetuidad y voto y uni-
con al pres. de p^o en f^o de Sr. Dn. Ant^o de el
seg^o a n^o mismo con sus m^o de que en los
diez y seis de Agosto del año pasado de setenta
cinco y ocho hicieron contrato y est^o con su
ofic^o Peranas Medua que es actual diente
por el Medua de ella, por tiempo de diez años
que se contaron desde el estado de la hasta otro
tal del año y por p^o de sesenta y quatro,
en cuyo tiempo ha aui el expresado Sr.
ofic^o de otro vez a d^o de los d^o y su m^o
y en esta d^o ha continuado desde el cumplim^{to}
de los diez años hasta expres^o y mediante d^o
esta arguada esta d^o de medua (como lees
y siempre bebida indispensable) y igualm^{te}

Quince maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juro el que dho Medus aquire su Partido
deq. renuncia su Partida de Caspús, como a
dha villa et dha Comuna pactaron Estipulas
con y trataron dho Señores con el espresado
D. Juan de Guzmán de Medus dhatta
por el tiempo, Salario y condiciones Sig.
La primera que dho D. Juan de Guzmán ha de aver a
esta dha villa y de Comuna de ver. por
tiempo de quatro años quedaron contados
desde el día primero de Mayo deste pres.
año y cumplian el último de Diciembre
del viniente de mill e setecientos y ochenta y ocho
por cuyo tiempo le han de aver de dho y
pagados al espresado Medus seis mil de
ales de vellón por los que a cada uno de dho
quatro años cauparden mill y quinientos q.
Le sean pagados desta Propia año en por
de año y en los fechos q. por Du Mayo y 5.
de Set. de su R. con. a este fin estan destinados
Item que mediante el tiempo que no incluyen
dho quatro años, que es el devuelto desde el
día y seis de Agosto del año pasado

Diez y tres maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

De treinta y quatro hasta el Ultimo de Diciembre
bre ent y en este laue amada aca de dho D.
y qd con qual satisfacion y Intenta de la onta. ci-
se ligu que lo conesp. al estado tiempo al boque-
to de los mill y quatro reales de d. enales
Caso de no hauesele pagado

Item es Condicion que en lo expresado quatro años
dho D. Miguel no ha de poder hacer salida desta
Villa en Pasajero de dho ver. y si la tuviere sera
en la Ocaion de no haueer enfermos, o a lo menos
quien que haya no sea de Ciudad, y de todos
modos **L** de todos modos no podra haue. dha
salida sin pueras participas al dho Gov. o
este Ayuntamiento con du. mod. en cuyos terminos
y en lo de que dho D. Miguel no ha de poder
hacer trato, ni admitir otro Puesto por venta
lo que sea para el menuscado tiempo con-
puebanis de los otros q. años por qual quien
motus; y de que pades mds con qualquien igual,
o mayor motus no se le ha de poder moduar ni
renovar dho Valon y aunque sea a Proposici-
o otro facultatis, acpto el expresado D. Miguel

que esta pre^{te}. todo lo aquí expresado en
el todo y cada parte con la expresada Condi-
ción de que ademas de los mil y quinientos lb.
anuales q^e. von dichos ha de Cobrar como en
los inter^{os} años, de las enfermas que visitare
en lo qual por cada visita, y que para dha
asistencia ha de ser de la obligacion de sus
m^{os} proporcionale casa de la Alqueria
deese donde pueda con comodidad asistir
al Pueblo; atodo lo qual para su entera y
deuda cumplim^{to}. dho Señores, por di^o y a Non-
bre de los dho q^e. al pre^{te}. son de dho Ayun-
tam^{to}. y en adelante les sucedan por quienes
todas prestaren voz y caucion de suato sea.
to en forma a questaron y pararon por quanto
aquí se ha dicho y contiene esta en la obligacion
de los propios bienes, y ventas deste Con-
sejo y con especialidad los citados oficios de tina-
do por dho mag^o (D. leg^o.) para el expresado Sa-
lario de medio que son el Producto de esta
Cantabria de Coto, y el dho D^o. Miguel Pe-
rera obligo de persona y bienes muebles
y bienes raices y por haue con poder que
por todos deyan dho Señores atodo y quales
quiera tribunales Superiores que les sean con-
petente, y dho D^o mag^o. dexaron atodo lo



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, including a signature at the bottom center.]



Utiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

D. Antón Ferrer de Campañón V.º de la Villa de Segura
de León ante V.º Como mayora Segura por el
recurso más Competente y por el q. me corresponde
Como V.º interesado en el asunto q. dice Digo: q. alos
Propios de esta V.º pertenecen en Calidad de tal la dcha
la llamada de Aguilar la qual Con facultad del R.
Consejo de Castilla se da à los Labradores en suertes
por el termino de diez Cuercas y por aquel Cabil
do se distribuye en suertes apropiándose el Alcalde
la q. sigue por mayor y los Capitulares en Igual Conformi
dad resultando de esto q. al Comùn se reciba las que
son menoscabadas y de todas se dice pagar los terraten
tes por mayor Constanza de las Cuentas y respecto de q.
para no continuarse en Igual Conformidad militar
ni por otras razones Como es el q. toda dcha dha
ptos y Arrebatos deve subastarse por monte y rematar
en el mayor postor segun la V.º Instrucion de lasum
ptos y ordenes Consequentes y de ningun modo por
ellas y las Leyes del Reino puede tener parte direc
ta o indirectamente la Justicia, Capitulares, ni

dema dependientes del Consejo y muchos mas en una
Dehesa q. se labia a beneficio Comun a quien fue
Concedida la Real facultad. sin poder abusarse
de los fines a q. se Concedio para el remedio de tan
to daño y evitar el q. se ocasiona de reparar
algunos de los Capitulares las suertes q. no necesitan
oro tenerse Cong. Cultivar, a otros por q. parte
de ellas se los den Cultivadas utilizandose por este
medio indirecto de lo q. directam. no le corresponde
y tener legal prohibicion

Supp. a V. S. se sigue en vista de esta alternativa
por su Probidencia para q. la Dicha dehesa
se entregue a H. Subastacion y remate a be-
neficio del Comun en el Mayo para ser distribu-
yenda en suertes conforme correspondia para
beneficiar no menos el beneficio publico quanto
al valor de la Dehesa superes alg. hasta ahora
se la ha dado; y al mismo tiempo se mande q.
el Alcalde mayor, Capitulares, y demas dependien-
tes de Cabildo no tengan parte directa ni
directa en estos acuerdos ni menos en la elec-
cion de suertes como en notorio abuso de las
han considerado hasta ahora para de estos
modos evitar tan graves daños y q. se

HT
JH
AT

Pad. n

28
debe todo lo que se para el mejor regimen y con-
vino de los propios y Arrendamientos a beneficio Comunal y no
particular de los inventores de la Junta gan-
deroluntaria q. pid. Costas y Juro &

Andrés Fern.
de Campandor

Real Cédula de 23 de Set. de 1765

La Junta de Prop. de Segura de
Leon deba proceder con arreglo a la
facultad, que cita, y a lo prevenido por
la instrucción, tratando ante todas cosas
las suertes para evitar perjuicio particu-
lar, y comun, y subastarlas en el Puerto
que sea mas ventajoso, y en el oportuno
tiempo, sobre q. lo contrario sera res-
ponsable de los perjuicios, q. cause.

Solarot



Teinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

20/10/76



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. +

Don Andres Juan de Campanon C^o de esta Villa ante V^{os}. Co-
mo mas aya lugar y sin perjuicio de otro recurso intercedido
o q. me Competa, p^o a v^{os} y Digo: q. y a la Consta la real C^o de
buccion, y sea uno de sus articulos, q. los Propios de las Villas
se manijen con toda puxura sacandose a Publica Subastacion
y rematandose en el maior Postor, y en los arrendamientos
o despues largan parte directam^{te} indirectamente las Justi-
cias ni sus parientes encargandose la observancia de esta pre-
vision a los Serros Intendentes, sin embargo de lo qual
aviendo experimentado q. en manifesta Contravencion de este
articulo Como de otras anteriores reales disposiciones q. mandan
q. se subaste todo lo perteneciente a Propios, y Arrendamientos, y pro-
hiven q. las Justicias y los deyo por si o por otros liciten cosa
alouna de ello se haiva reparto de las suetas de la Dehesa
de Aquilar y demas de este Conq^uyo sin previnir subastacion
y recogiendo el ayuntamiento o no en trando en sorteo las
mismas suetas y q. en el año p^o viene se avia prohibido
en el mismo Texto Como q. qualquiera para solicitar

La emienda tiene acciones bastante pretendiendo q. ten
gan el devido Cumplimiento tan respectables Reales dete
minaciones encaminadas al bien Publico y puestas en
obido tan Luego Como se espidieron por segun lle bo
tho, asi es verdad, nunca en este punto se ha dado que
tual exegucion à la citada Instruccion Real, remitiendo
Sermon Intendente y haciendo referencia de esto Señalado
Sermonia mandar q. la Junta de Padres de esta Villa en
la distribucion de terras de dhas Deheas deve proceder Acuerdo
Con arreglo à la real facultad q. permitio su Acompa
miento y alo prevenido por dha Instruccion tasando ante
todas cosas las suertes para evitar perjuicio particular y
comun y subastarlas en el postor q. sea mas ben tajoso
y en el oportuno tiempo Con aperecbimiento de respo
sabilidad mediante lo qual y requiriendo à Vos. las Ve
des por dho negocio Con el Titulo Superior de nuevo
Como Con la pl. Instruccion y demas regias disposi
nes de q. llebo hecho acuerdo =

Supp. à Vos. e edrian proceder à su devido puntua
Cumplimiento y de lo contrario omiso, denegado, o re
tardado mandar se me de por testimonio, qudame à
nueva Copia autorizada del espresado decreto, y

este pedimento ha yo el de Justicia con Costas y jueldos

Andrés de San

de Campañón

DE JUSTICIA
DE CAMPAÑÓN
DE JUSTICIA
DE CAMPAÑÓN

Doy fe me entregó este Pedimento con el Decreto del dho. Jnt. de
que trata D. Andrés de Campañón vec. dho. de la guerra
de Leon en el día Dos de Mayo de mill Setecientos sesenta y
cinco =

Gasco

Acuerdo

En la villa de Segura de Leon a los tres dias del mes
de Mayo de mill Setecientos sesenta y cinco años los S^{nos} Jntes
D. Mar. Esteban Albarrak Bog. de los R. cons. Jntes y ca
p. a Segura de ella. y su Partido por su mag^{te} D. Antonio
de Espinosa de los Promeses Alguacil mayor de dho. congo
de Segura en su Ayuntamiento D. Anselmo de amaya Bog. en
nomo con igual Perpetuidad y firm. Sta. Ana de Indio
es Procurador Real de este congo de seg. g. e. unom. con
poner este Ayuntamiento y Junta de Reg. por confirm. del
voto D. Ante. Real. Bog. de cond. mudi, hauyendo visto la
Petition precedente, y el Decreto del dho. Jnt. de dho.
Dho. Jnt. de Badajoz contra el pres. mes de febrero
por el quidimonda a dho. señores, y Junta de Reg. g. e. con tres
glo. de la M. facultad en cuya ob. se labran la Dehesa de
Aguilas, y lo monturo de la del M. congoal nuevo, propias
las dos de dho. y teniendo pres. la quienda en la Ins-
trucion, Pase a hacer fason todas las señores de la dho.
Dehesa de Aguilas, que en el pres. año esta con quien-
cida en la ofa agrada para la labranza y hecha su ta-
vacion, para estos fines particulares y comunes, pioda a
subbaron cada diente en el mes de mayo y mal. ventoso, y
en el tiempo oportuno y obra que dho. congo de seg. g. e. unom.



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

able de los Señores que Causa, el qual esta librado
a Pedimento de D. Andrés Camporón vecino desta
Villa, ^{de} ~~de~~ obediencia, y cumplimiento con la be-
nificación deuida el espresado Superior Decreto de D. S.
Inten. acordaron que se haga p^{te} a D. D. no
pueda ejecutarse el dho Decreto en la parte que por el se
manda proceda a la subvención, y p^{te} en el me-
sax poron de las suertes de D. D. de Aguilas
En atención a ser cierto que por la dha facultad, que
por subvención de las dhas en su Decreto qu-
cidas, y provida con cargo a ella esta villa y sus
Junta de Prop. no la tiene para mas que repartirla
por suertes entre los Pobres y ven. dicitos para
que la labren, barbechen y sembraren q^{do} de una labran-
za con la pensión que fuere de cinco, y en consideración
y obsequio de esta facultad siempre en esta y sus ven.
la han labrado, y arrendado sus suertes por Arrenda-
miento y de otra parte la pensión del terrazgo, q^{do} es
de cinco en esta villa, y comarca, siendo la dha pen-
sion del terrazgo la mas justa y demaysa seguridad
para el Comar, por no tener el Labrador el recurso a
la Junta, y pagar mucha pensión q^{do} el año es Abun-
dante, y medrada q^{do} es escasa espere, y muy corta q^{do}
es escaso; y para que a D. D. conste sea la facultad

testim.

Doy fe y verdaderos testim.^{os} a los S.^{os} que
 el pres.^{te} Juan Lozano, Marcos y Platonio ^{de} Cui.
 de Su Mag.^d y Diput.^{os} del Ayuntamiento de esta villa
 de Segura de Leon, que por Su Mag.^d y S.^{os} de S.^{os}
 R.^{os} y Supremo Cons.^o de Castilla fue librada a
 S.^{os} Provision y facultad sup.^{ta} en Madrid a tre-
 inta y uno de Enero del año pasado de mill seiscien-
 to y tres, para que por esta villa sin mena en
 Pena alguna se pudiese labrar en La Dehera g.^{ta} Ma-
 ran de Aguilar propia de este con.^o y juntam.^{te} lo
 monturo de la g.^{ta} de en el Alcazar nuevo, ha-
 viendose el expresado reparto y la Percepcion de
 sus Productos en la forma que lo declara la Lan-
 sula que va incorporada y se incluye en esta S.^{ta}
 Provision que de tenor literal dice asi

Clau.

Repartiendo lo que se labrare, barbecharse y
 sembrare entre los vec.^{os} de esta villa, con la Pen-
 sion que fuere estilo

Como asi todos lo literal aqui inserto, y de aqui se
 la onada y de esta vez en adelante S.^{ta} Provi.^{on}
 que cumplimentada por esta y original que
 da en el oficio de Cont.^{os} a que me refiero que
 padesca asi y que contee en virtud de lo man-
 dado y acordado en ^{te} acordado. Doy el pre-
 sente que digno y firmo en esta villa
 de Segura de Leon a los tres de Mayo

Demill^o Setecientos^{os} setenta y cinco a. 29

En testim.^o de la Ciudad

Juan Gasco
y Gascon

Doy fe de el cr.^o que hauiendo pasado ala
Casa de D. Andres fern de Campoman para
hauerte la entrega de este auto de om de los
señores de este Ayuntamiento, se me respondió
am^o Augustina por dho D. Andres por uno con
ada suya, que se hallara dho su auto en la
Cua^l posesion de los Cavalleros desde el dia
de ayer dos del mes de Sepuara de Leon y Mon.
no tres de mill Setecientos^{os} setenta y cinco =

Jasco

Mediante que por la R.^a facultad de su Mag.^a y
Señores el Supremo y R.^a Consejo de Castilla, se
mandan repartir en estos Vex.^{os} de la V.^a de Segura de
Leon p.^a su Laurear, y con la pensión q^e fuere de esti
las tierras, de la dhen q^e se intitula de Agui
las, propia de su condes; Y atendiendo a los motivos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

que la Junta con separacion representa, fuer
de en todo y por todo, lo dispuesto y prebe
nido p^a Jha. N.^a facultad, (no obstante lo de
cretado, en veinte y tres de febr^o proximo) de
bandose a dicho efecto, el repartim^{to} esta
do executado con equidad, y sin agravia
L^o mando el Sr. Jn. Fran. Xavier Solano,
Int.^e G^{ral} de este exercito y Provincia
y Corregidor de esta I^l de B^o en ella a
2 de mayo de mill setec^{tos} sesenta y cinco, y
firmo con su Asser.

Solano

J. de J. Solano

Antem

Valentin Lopez
de Espinosa

En la... de Segura de Leon a los nueve dias





Veinte maravedis

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y cinco años.
Los señores D. Juan y D. Juan de Dios que
saben los señores D. Juan de Dios, Emboracado, Abogado
gado de los señores D. Juan y D. Juan a Suena de
ella y de Puerto por su mag. D. Juan de Dios
Cajón de los señores Alguaciles mayores y pe-
sus con voto en este Ayuntamiento y D. Juan de Dios
Anaya, Regidor al mismo y Juan de Dios Ara-
no, Indio Procurador Real de este Común
deber. y todos que componen la Junta de
Dios, dejen, que por suza dada por D. Juan de Dios
Componen sobre el Acuerdo de las Suenas de
La Dehera de Aguilar ante el D. Juan de Dios
de esta Prov. dehera formada la D. Juan de Dios
chuyen con el Decreto de Su Señoría dado en Ba-
dajoz en el día de San Juan del presente con Consulta al
de heron, por el que se conforma y aprueba
el Reporte de las Suenas de Aguilar, de
cho por este Ayuntamiento en el presente año, la que
le con el Decreto de este Sr. D. Juan de Dios
sido reportada, y dirigida a este Común de Dios
Juan de Dios, ver. de Dios, para su cumplimiento
efecto, y ejecución, y habiendo ganado la Junta

concl. de Propio, y Dilig. la Com. de en
quinta y octava. y de mas de los veinte
librados de este fin, sumada arduos que las
reformas Dilig. y Decretos se unen a el Libro
de Nuevos con. donde esta el Repartim.
de la dña Dehesa y sus suertes, y que a los
Sabedores que se estan repartidas al pres. Se
le nombre por edicto, que se ponga en la Casa
Capitular para que los señores de luego, para que
no se entienda en hazello y colgon del te-
mor en q. el Reverso del dho Sr. Amos laste
ne impuesto estando persuadido a quino por
el Repartim. uno para sububharo y al
Dineo deuen labrase en este año y q. la
Com. amba dña se acobie de dho Sr. An-
dres para datifam de este com. y suba-
udal de propio ganado con el motivo del es-
puado Reverso con lo arduos y financia
de quido y fu-

Do. Alvarado
Nicolas Amador

Ant. de Arginara
delos Montezoz

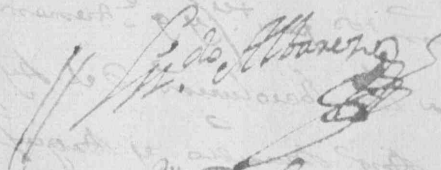
Fran. Sanchez
Alacena

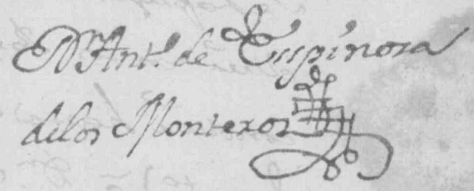
Jos. y Su. J. deprop.

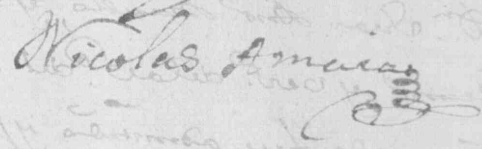
Don. Gaspar
y Matamoros

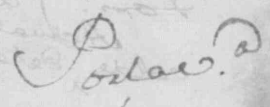
36

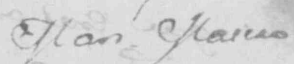
En la villa de Sigüenza de Leon a los ventuno de
 Mayo de mill Setecientos y cinco años los
 señores Obispo de Sigüenza y Obispo de ella que aqui firmaron
 digeron q. mediante no laudare encontrados
 porra para el Abato destas cosas para mas dilig.
 q. para ello sus mds. han practuado, de donde go.
 mision por dho. Abato y Administrador al dho. p.
 dho. las de Amaya y peamouiendo todavia la
 comuna de Portos y sunda indispensable tener
 suuendo sonado ai. de Gomeas como machos
 para la Pagua de Besunecum quenta pro.
 y ai. mismo neusanos alguno caud. por dho. Abat.
 acordaron de libran de Prop. en calidad de Be.
 intigo, en mill y quin. d. v. q. se entuquen
 ante los p. dho. de q. dora. p. como
 ai. onteredienten. esta acordado en el Dia p. m.
 de enero del p. año y lo firmaron de of.

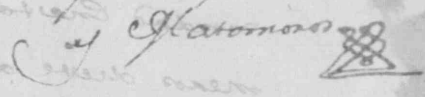
P. de Amaya


Ant. de Espinosa
 de los Monteros


Nicolas Amaya


Jorda.


Juan Juan


y Matomas


Veinte maravedis



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

En la D. de Begueta de Leon a los ventitrés D.
del mes de Junio de mill setecientos y cinco
años lo S. de Sumaria y Segun^{to} de esta D. de
vez el Sr. D. Juan de Albornoz Abog.
del R. C. de Leon y Cap. a Sumaria de ella y su
Poderado y Sr. D. D. Amador Capataz de la Mon.
de Leon Alguacil mayor de este Ayuntamiento con pube-
literate voto respectivo en el Sr. D. D. y Cap.
sa y Sr. D. D. de amaya y Segun^{do}, en un
con igual S. de Sumaria estando juntos en el
Ayuntamiento como lo acostumbra, dijeron: q. por
los Repartidores de los efectos R. de este año
se ha repartido este Ayuntamiento si se dice in-
cluye en los Repartim^{tos} p. y q. tener un
concluido hasta saber la Resolucion del Ayun-
tamiento a Sr. Juan Amador Sumaria, y Segun^{do}
Actual y ver. de la D. del Rodal el
que en el año pasado fue admitido y p. de
unidad en esta D. en Atencion a q. de este pa-
neal de este año les consta, que el Sobrante de
el D. de Leon no ha perdido cosa de D. y fa-
milia en esta villa, por q. a unq. con unq.
de la Casa, que pertenece a Sr. D. de Leon y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

No Difunto, en esta Pobla. En ella no hallaron a el
 Sr. D. Juan ni a su hijo q. d. fueron a dar a lo con-
 do q. habia muerto para repouar la d. y T. entera-
 do de los señores de la expresada Augustina, Resolue-
 ron y acordaron, que se pugnase a los repouadores, que
 no consideren ni señores por el. de esta. D. piloto D. n.
 del Duque, y que en el p. de repouar y en lo su-
 reuero unian de lo incluy. como si un cluy. en ellos
 a lo ver. f. avarias Hacendados en el año de esta. En
 Avinion, a Gonsca adto señores y de Notario, q.
 el Sr. del Duque siendo en el año pasado actual
 ver. de la Villa del Rodonal, pidio la Verdad a este
 Avinson. y veleg. con d. condicional. de cumplir
 do con lo Duqueso por la ley de el Duque y Sr. con q.
 s. y. / D. leg. / y finaladante con la de ventiqua.
 No de enas del año pasado, por la que man-
 da q. no haya ver. manero, y que solo se con ver.
 En los Pueblos los que han avarias y vendieren en ellos
 la mayor p. del año, la qual vend. no la siendo
 el Sr. del Duque en el año pasado por q. avar. de esta.
 el vance del Dep. del año pasado abia la Casa, que
 fue de su Sr. D. Duque Duque, y la hauido por su
 Sr. y la de su mujer en algunos tiempos, no han p. a
 ni ha tenido en ella los enados suya del fango, Los

Deja ni los Grano, ni lo manturim^{to} desta de
fom. Lavando suda esta y la de Subvenciones el
Pue. y Junta de Labores en la Casa que Lavada
en la C. del Rodonal, y que siempre la mante
nido y manture alpu. Lavando nuevos en ella
y no en este Pueblo, y alado lo cedor, que avien
no p. su manuturim^{to} en el Invenio p. p. p.
cuyo Causa, q. de este Ayuntamiento y los sup. arde.
es fueron en febrero deste año a registrar la Ca
sa del Sr. D. Duque de Alba para Lavar los Cedros
que Lavada nuevos y aforavido para la D. de
hallaron. Teruna algunos ni bei. q. efecto algu
no que aducir la D. de, y con lo oho conviene, el
q. en notorio atodos, que desde enero o febrero de
este año, ni el Sr. Duque de Alba ni sus sucesores han de
sido en la Casa ni en el y solo la han
to y tiene abierto el Sacristia, o Monaguillo
que fue del Sr. del Rodonal, y que este reside
en ella por estar estudiando la Grammatica. En esta
Villa, y conviene con lo dicho el que es Not.
rio, que en el día de uno nuevo deste año fue
nombreado, y admitido el Sr. D. Duque de Alba por
Alc. de la D. de del estado Noble en la C.
del Rodonal Pueblo de Flores de la y no Lavada
afado de Real C. de aquella Villa, y por consi
guente no puede ni poderlo en el p. de esta
Villa, y en consecuencia desto acordaron de
laga Lavar al Sobredito Sr. Duque de Alba, o
al S. de la C. de Lavados de los, q. de uno de

33.

Segundo Sea Sagen diese Suma, si enl tiene
 un algunos Parados an mejores como menor de todo
 Opere, y a los otros y Guondas, que parados de to
 Suma. Lallandole alguno enl de via. Solo de
 numeren, y penen, como son obligados, an lo aca
 daon, y fumen los case de que de el en. ay
 Sea en Leng. = Actual = 6. = Levado = 10 = nov. =

[Signature]
 de Monteros

Don Ant. de Espinosa
 de los Monteros

Antonio Rea
 y Espinosa

Nicolas Amador

Por la
 Juan! Yanes
 y Matamoros

A Continuacion del precedente acordado...
 e el Sr. D. Nicolas de Araya uno de los
 acompaado con el Indio para Sr. y Mg. la
 mo hapon un Ordon con los ver. de to. el
 de la Pasa q. numeren lo que cau.
 de la Comp. de revolucion de esta Prov. que se
 lallen en el Pueblo para q. en el caso
 fueren oportunos con la igualdad posible, y
 al menor Dano resta un Dueno paracion
 de la tenon en las cas p. Curon de Suma



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

nuevos por la causa de las quep adue enue e rindens y lo firmaron de y fue

Pedro Alvarado

Don An. de Espinosa
delos Monexos

Don An. de Espinosa

Nicolas Amador

Por las

Don' Bruno

y Matoman

Incom. húbaua el acuerdo onno. ad. d. m. u. l. l. v. e. r. d. e. e. t. a. s. p. e. e. d. e. l. d. i. c. h. o. q. u. e. l. o. n. o. m. a. s. a. u. e. p. a. d. u. e. y. e. n. d. u. d. e. u. n. a. d. e. y. f. u. e.

Flacas

En la d. d. d. p. a. de Leon a g. de julio de mill setenta y seis y cinco d. l. o. n. o. s. d. u. n. o. y. l. a. p. u. n. t. o. d. e. l. l. a. q. u. e. a. q. u. i. f. u. e. r. o. n. d. i. c. h. a. s. e. l. l. e. g. o. s. e. l. t. e. m. p. o. q. u. e. d. e. u. e. n. o. m. b. r. a. s. e. D. i. p. u. t. a. d. o. y. d. e. p. o. n. t. e. d. e. D. o. n. s. p. e. d. o. n. a. q. u. e. d. o. n. a. p. a. r. t. i. c. i. p. a. e. n. t. r. e. d. i. a. y. f. i. e. r. a. r. e. a. q. u. e. l. a. b. u. l. e. t. a. d. a. d. e. l. p. r. o. c. e. d. e. n. t. o. y. s. i. e. y. e. n. e. n. e. f. e. r. o. n. o. m. b. r. a. s. e. l. u. m. i. d. a. p. a. D. i. p. u. t. a. d. o. a. l. d. o. n. A. n. t. o. n. i. o. e. s. p. i. n. o. s. a. y. g. d. i. p. u. t. a. d. o. a. A. n. t. o. n. i. o. D. o. n. s. c. a. n. s. y. q. u. e. d. a. r. e. n. e. l. e. u. o. y. l. o. f. i. r. m. a. r. o. n.

Pedro Alvarado

Don An. de Espinosa
delos Monexos

Antonio de Espinosa

Por las
Don' Bruno
y Matoman



Salute moracubis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En la villa de Segura de Leon a los veinte
tres dias del mes de Julio de mill setecientos se
venta y cinco años los señores Justicia y Regi
m.^{to} desta villa aduen el Sr. Dn. Juan
Man. Esteban Albar Abogado de los R.^{os}
Conse. Gov.^{os} y Cap.^{os} a Guisa de ella y su
Padre por su Mage.st D. Ant. Espinosa
de los señores Alguar.^{os} may.^{es} perpetuo con
primero voto en este Ayuntamiento. D. Ant. Ro
al y Espinosa y D. N. de Borja Be
gidores animes de este Ayuntamiento. con qual
perpetuidad estando juntos en el com.^{to} a los
sumbrar digan: hare algunos dias se les
esta intentando por el Sr. D. Ant. D. ara mal
donado Adm.^{or} de la R.^{os} de la villa de
este Partido, y aun cuando adu. m.^{os}, a for
de quipor Just.^{os} de este Partido a favor
de la R.^{os} de la villa de este Partido y custodia
de detenta y sus fangas y sus Relam.^{os}

de Sal mirad dula del Acopio en que
hava de pades. he quando esta villa por
arguave por la contad. de esta R. R.
de la Gu. de Badajoz Lauer quedado de
Prestancia en pimes de enas d'ano p
sado de mill Setec. ^{ta} e ing. y quatro y de for
sig. en pimes del retado me d'los an
sucesos hasta el pue. y estando su m
muy sequa por los Doum. q. pason enese
ofuso de Gu. y ome mueta bar. quela
ausen, no Lay tal continua eneta vella, p
e aunque enel ano pasado de d'ier. de un
ta y tres d'igo eng. y tres fueron remonta
a ella por Sr. don Pedro Galante Becanda
don q. entonces era, setenta y siete fong.
y seis relm. para en q. de las que se
huvieron de comun. desde pimes de e
neas del copiado de Eng. y q. estas
mimo embio almeno en la cento eng.
y una de los Acopio, por lo q. y por la
copiada falsa fue indispensable susti
este veundano. en el expido de Eng. y
tre con las copiadas setenta y siete



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO,

sendo testigos D. Joseph Ste mano B. Jph manu
y matomoro y B. fern matomoro ver^o diuachas^o de
todolo q^o yo el en. doffe = en ling^o = por aora = p^oalm
conna el expreido Sullante = todo v. p =

D. Manuel
Espinoza

Ant. de Espinoza
de los Monteros

Antonio Real
y Espinoza

Nicolas Amara

Ant. de
Man. de
y Matomoro

Bohio mas de este.

SEPTIEMBRE DE 1811
MEXICO



... de ...
... de ...
... de ...

...
...
...

...

...

...

...

Escrito en...

SEPTIEMBRE DE 1810
JUAN PABLO VARELA
Y CILICO



[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, with a large vertical scribble in the center.]



Veinte maravedis

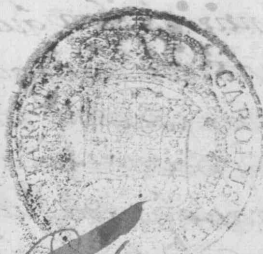


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Ceja de maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

En la Villa de Segura de Leon, á Veinte y quatro dias del mes de Julio, de mil Setecientos sesenta y cinco años. Ante mi, el Escriuano del Rey nro Señor, D. en todos sus Reynos, y Señorios, y de la Ronda Volante de Salinas, Comisionado para este efecto, y testigo de Luso Escrito; Los S. D. de D. Manuel Estevan Alvarez, Abogado de los Reales Consejos, Gov. Capitan de Guerra de esta Villa y su Partido, por S. M. D. Antonio Espinosa de los Monteros, Alguacil Mayor perpetuo de ella, Comprimero de D. en su Ayuntamiento, D. Antonio Real y Espinosa; y D. Nicolas Amaya: Reg. Perpetuos, y Jueces, así mismo con voz y voto: Juntos todos con la Solemnidad de su Estilo, por S. y ante, de los demas individuos de Justicia, Capitulares que al presente son, y en lo adelante fueren, por quienes prestaron voz, y Caucion, de Rato, grato, manente en forma, á que estan via y pasaron por lo que en este Instrumento, se Contiene, lo expreso obligacion de los Propios, fueros, y libertades deste Consejo, dijeron. Que por quanto esta Villa se hallava á copyada, en Diente y quatro y cinco fanegas de Sal, para el Consumo annual de sus Vecinos, y para nueva para el Corriente año, se Combinieron con D. Antonio Daza Maldonado, Jefe de la Capital de Segura, en que es Comprehendida esta Villa; desde de primero de Enero del presente año de la fecha hasta fin de Diciembre, se le aumentasen tres fanegas mas, como consta de Escritura que este dicho Consejo de D. en favor de la Real, con varias protestas de las Cortes, las q. no quieren que se hagan, por averse satisfecho con Instrumento de D. en la Rextera, sobre que se hicieron: viniendo á quedar reducido el actual, en cantidad, á Diente sesenta y cinco fanegas; con cuyo respecto, ha de continuar por el tiempo de la voluntad de

ANTE MIL ENIA

de su Mage^d, el Rey N^{ro} Señor Dios le que^{re} En Cuyo Concepto te-
ne^{te} recibidas por el medio año de anticipación que es ha-
ta fin de Junio del pres^{te}. Setenta y siete fanegas, y
Seis delemunes, deviendo completar por esta misma
Causa, cinco fanegas mas, para q^e se van a la anti-
cipación del medio año, Considerado á cada Pueblo, á
movido de no poderse conducir las Sales, para primero
de Enero de Cada año, y así sobre las ciento diez^{to}
y cinco fanegas, y mesadas, hasta fin de Junio del
presente, se devexan completar las quinre de ac-
tual á copia, y medio año: y para q^e se exa^{te} este tra-
tado quede perfeccionado, y las^{de} se^{de} resguardada
con el competente instrum^{to}, en aquella mejor via
y forma, q^e sus mercedes pueden, y ha lugar en d^{to}
Sabedores de q^e en este caso les compete, y a este Con-
sejo; ó tengan: que para de primero de Enero, ha-
ta fin de Diciembre de este pres^{te} año, se obligan á
consumir las espresadas ciento setenta y cinco fa-
negas de Sal, y las mismas en cada uno, cada de un
año sucesivam^{te}, hasta q^e la N^{ra} Voluntad ó su C^o
determine) las han de recibir en las Casas Consis-
toriales de esta Villa, mensuradas, con la medida que
para este efecto tiene este Consejo, con el mauro de
la Capital de esta Provincia, y p^{er} su valor principal
de un nuevo han de pagar, seis mil ochocientos se-
tenta y un R^{os} y veinte y seis m^{rs}. V. al Respetto de qua-
renta y un R^{os} y veinte y dos m^{rs}. fanega, con mas, tre-
cientos treinta R^{os} mas q^e les corresponden por su
á copia de en cada uno, con q^e se ordena de S. M.
se halla cargada esta especie, hasta q^e otra Cosa
determine) que así uno, como otro valores á rriem-
den á siete mil ochocientos un R^{os} y veinte y seis
m^{rs}. V. y han de pagar y ponerlo Señores ó tor^{es}
y demás sus Subceores á sus empleos, de su siguiente
Cargo, y riesgo, en poses del mencionado Proveniente

O. M.
ene
fin
me
les
á
ce
ru
con
ce
sob
y a
jola
ve
fue
ce
div
y
ter
á
pe
por
gan
y
est
con
su
Ma
ege
fue
ce
jul
fue
fac
oto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

por testigos. D. Manuel Masero Matamoros En
el Ayuntamiento, D. J. M. Marquez Escobar y D. J. P.
Matamoros todos vecinos de esta villa

Yo D. Manuel
Esteban Masero

Yo An. de Espinosa
delo Montexos

Yo Antonio de
Espinoza

Nicolas Aguirre

Antoni

Agustin Nicolas
Cavañas

En el mismo dia de su otorgam^{to}, Saque Copias
en Papel al Sello Segundo, para la N^{on} Real
de la Ciudad de Badajoz Dox fees

Cavañas

Asiento del Permiso
Boque Salero

Boque Salero de Suor, y de Pascuala ca
rosos Naturales y veri de la villa de Albox Reyno de Hane
da, y Obispado de Almeria entio a de un aessa villa de Segun
con el Oficio de su Permiso a los cinco de Agosto de mill Se
sientos sesenta y cinco años =

Man. Masero
y Matamoros



hacer el
forme, g.
esta con
previene
la bene
dico aut
hechos g.
entaron,
la escul
de gordo
y condal

Alas

Hermito á v^{ra} el memorial adjunto, que
 se me ha presentado por Fr^{co}. Perez de Cor-
 dova, su^{to} de primera^r letras en esta villa
 para que en vista de los motivos que en el
 expone este interceda, tome la providencia
 que fuere mas conveniente en Justicia, ó me
 informen sobre el asunto que refiere, lo que
 fuere justo, para tomar providencia. Dios q^e
 á v^{ra} m^{de} Madrid 13 de Ag^{to} de 1765. -
 J. N. de Cortes

h^{oy} se el In-
 forme, q^e en
 esta c^{on} se
 previene con
 la Remesa
 de los autos
 hechos q^e ha
 encauon, se
 la escuela
 de cordova
 y cordado

Alas Justicias de la villa de Segura -

NTE
 MIL
 TA

mos en
 y
 las
 as
 Copias
 en el
 real
 cada ca-
 so se han
 de seguir
 demill Ser

son en forma quepido y en lo necesario para

Juan Sanchez

Alcalde

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO
MUNICIPIO DE LOS RIOS
CANTON DE LOS RIOS

Visto este pedimento por los señores D. Juan y D. Juan
gust. desta villa de Segura de Leon q. aguerda
moron en la alcazar de Segura de Leon de mill setenta
y cinco D. de Segura; q. mediante lo este
nuevo del Senado Royal deion acordou y aca
daron entre este y el Ayuntamiento de la ofa de
las vias desde el Dia de mañana y pasado
quiere Dios que este consumida la ofa en
este el Senado menta, con la Aduentura q.
para que se conserve el beneficio comun y
por puntulos ninguno se emborra ni usupe
el ofo Senado de la Sabon vaya todo junto en
comprado sin q. puntulos algunos pueda traer
el dugo separado ni en Plaza en las ofas vias ni
en los coto ni en Dehera alguna vofa la pena
de ser denunciado lo q. An Republica y la
guberna a los Señores Royes para ser obrado
an lo acordaron y firmaron los señores

repondion
auto Cont
en 3 art
de 65.

Juan Sanchez

Ant. de Espinosa
delos Monteros

Nicolas Amaya

Por la villa
Juan Yzquierdo
y Ypatomoro

del
Alcalde

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right-hand page, including a circular stamp or seal at the top.]



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En las 2 de la tarde de Sevilla a los nueve Dias del mes de Abril de mill Setecientos y cinco los S^{res} Justicia y Regim^{to} de ella q^e aqui firmaron estando juntos como lo acostumbra en su dignidad. Dize el Sr. Intend^{te} de la Ciudad de Badajoz y auto de su Señoria el Sr. Intend^{te} Real desta Ciudad y auto q^e incluye el Sr. Intend^{te} Real desta Ciudad procedido segun del Sr. Marqués de Tremoño Inspector Real de la milicia del Reyno, de guerra y guerra: aviendo las Justicias de esta Corte con los Soldados de su Dotacion ala obediencia p^{ta} el Dia de hoy del mes con sus vestidos y menages q^e de Penitencia y de la de mas q^e obo sin contentar, en el mes de Mayo y p^{ta} el muy dñdo auto, concurriendo con el Sr. Intend^{te} las de amagaron de su m^{te}, la fidelidad y condon q^e por obo el Sr. Intend^{te} se repunieron para la consercion de la q^e en el expresado p^{te} de obo ocuena, aviendo con: don y breves de consercion bastante a obo el Sr. Amaga para que pueda poseer y poseer con los Soldados desta Dotacion y los p^{te} de auto el Sr. Intend^{te}, respondiendo y dando satisfacion a la dñda y dando su lib-

callesnos alu. Puz. Cong. y dnos qualesquiera
con amplia facultad para ejecutar qualquiera
sin u otra cosa s. y de l. s. en p. g. e. s. en
funda dho s. a. como p. a. l. g. en esta dho s. a. l. l.
entupue s. e. n. t. a. n. e. s. a. u. e. d. s. g. e. f. u. n. d. a. m. e. n. t. o.
de que s. e. el c. r. d. o. p. o. r. = En l. u. n. g. = s. a. l. l. e. n. d. a. n.
l. o. g. i. n. o. a. s. a. d. o. f. o. r. y. a. u. t. o. d. e. b. u. d. e. n. o. n. a. = v. e. = t. u. r. =
d. e. p. o. r. = d. i. l. o. g. i. n. o. a. l. l. e. n. d. a. n. y. a. u. t. o. q. u. e. i. n. c. l. u. e. r. a. n. s.
v. e. =

Pedro Abaza

Ant. de Espinosa
de los Montanos

Antonia Cal
y Espinosa

Nicolas Amara

Por las

Yon. y Luis
y Platonos

o pua

guia

na g esca

in Sele

on hūmū

Inuend. an

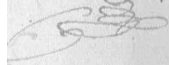
o = b. = ter =

ncluarro

noza



maluz



o

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

En vista de una Representacion, que por mano
 del Alcalde mayor de esa N.^a hacen D.^o Antonio Ce-
 pinosa de los Monteros, y D.^o Nicolas Amaya, Pe-
 rridores perpetuos de esa dha. Villa, en que expre-
 san, que siendo seis los Perimientos perpetuos
 solo estan en uso tres, y de estos el uno impedido
 hace un año, y que por ser muchas las ocurrencias
 del P.^o servicio, suplican, que el Consejo nombre,
 por el Ypo. que sea de su voluntad, de los qua-
 tro sujetos venemexitos, que proponen, otros dos
 Peridores para que sirvan con los perpetuos:
 y teniendo tambien presente lo expuesto por el
 Alcalde mayor con este motivo: Ha venido el Con-
 sejo en nombrar, para los Casos de ausencia, en-
 fermedad, u otro legitimo, y justo impedimento,
 que tengan los dos Peridores perpetuos tan

in que si
up
Pedro Cus
to Araco
que sep
lo particy
mplimen
axid 23

29
6
2

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

En la villa de Sigüenza de Leon a los ventinueve dias



Uciute marañebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANGE EN MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

a del mes de Diciembre de mil Setecientos y cin-
 co de los Señores Justicia y Regim^{to} de ella a da-
 ver el Sr. Ldo Sr. Don Alonso Albornoz Abo-
 gado de los R. con. Real y Cap^o a Suera de ella
 y su Partido por Sr. Reg^o Sr. Ant^o de Espinosa
 delos montes Alguar^o mayor de esta
 Villa con voto en su Ayuntamiento y Sr. Huera
 de Amago Reg^o al mismo propósito y la mayor
 parte todos de este Ayuntamiento por ausencia del
 Sr. Ant^o B^o el otro Reg^o estando juntos en
 Ayuntamiento como lo acostumbra de quien han
 acordado la Carta B^o con due antes. Plejó se
 fha dentro del pres. mes y año por la g^o Plese
 digna nombres por Reg^o en ausencia y confesio
 dados de los expresados Sr. Reg^o mes a Sr.
 Pedro Carque y Bodega y Ant^o Sta oracua
 mediante represent^o que pora esto su medi^o h^o
 con, la que obediendo como obedecim^o con el
 duído Respeto y veneram^o acordondegun-

mudo di-

ple y quedi en el todo; y que mediante q^e los
motus q^e en su mudo tienen para la duracion
y Suplicas que tienen hecha, son no se bastan.
se los do para por didos los hacer el Sr. Leant.
por las muchas cosas q^e ocurren en su Real.
se Suplique, y haga nueva Representacion. a
dho Real Tribunal afin dudi se dignase de
ferrir de la solemnidad a dho Señores p^o Combr.
dese para el Consejo a los dho Sr. Pedro Casque
re y Amiga y An^o. Sta oracion por Supli-
dese que lo sean en la misma forma y con
la facultades, que lo son de su mudo, y lo
hendido todos los dho. dize dubble para
q^e juntos con ellos puedan cumplir con las
orden del Sr. Leant. y demas muchas obliga-
on. que como tal dho. les incumben y lo
firmaron de y de doctores =

[Signature] Ant. de Espinosa
delos Montecros
Por Ley.
Don. Gaspar
y Petamoros

Señalando para en estos apuntes que se ha de imponer el millón

Supp. a Vno mande S. Mage. del Cavildo la dha. Real Provision
con la que se haya por el Rey y la que demande
Cumplida y en su Consecucion para que las personas
en presenten y peticion se fize Cavildo de las dhas. dhas.
Cav. de donde se Concluyere que se cubren los dhas.
dos que han de entrar conforma a las dhas. por el
de Plazacion y que se pague a los dhas. Cav. de
los dhas. que se pudiesen amontar y de los que se
de millon que se pague dando sumaria y nomina
de los dhas. para que se pague de Cobranza a
los dhas. Ministros que sea el Justicia que pida

Cobras. Juro. Vno. Don Juan de Sanches
Aracena

Quero: Capitulo. En accion. a Pedirse por esta
parte que se lleve al ayuntam. esta, el
pro. de no lagona, con la Real Provision
que se fize para y sobre todo se acuer
de, lo conveniente a este Comun, asi en
quanto a ganados de ganaderos, como
en aden a los dhas. de Consumo que los
ganaderos de estos deban adudar y la
enfazar. y hecho asi fuere para el po
tero. Al ayuntam. el por Gov.

U
y
agu
mill
p!
mo
ta
Ber
deu
en
en
dad
flon
de
sepa
ces
ra
p!
qualq

... de Leon ...
 ... cinco ...
 ... mil ...
 ... de ...

...
 ...
 ...

Visto este Pedim^{to} por los Señores Intenda
 y Regim^{to} desta Villa de Sigüenza de Leon que
 aqui firmaron en esta otra cuenta de diez y seis
 mil libras, setenta y cinco años, digamos: que la
 N^{ra} Señora y Señora Doña ... la obede-
 ncia y obediencia entoda y por todo como a Con-
 ta de su Rey y Señor natural, y como a tal la
 besaron y pusieron sobre sus Cabezas, y en su
 devido cumplim^{to} expresaron y a Costa del
 esta parte y de otra qualquiera Persona o qui-
 en Conito q^e forasteros algunos, q^e tenga arien-
 dado home alguno en esta Villa en la presunte
 a Montañera entrare en el Monte, y terru^{to} mas
 de un^{to} de Cerrado que al Conesp^{to} ala Bellota
 Separe a su Buensum^{to}, y acubriendo el es-
 caso, vele lancen del monte y terru^{to} la Cobi-
 ras, en que loocedere, eimpóngala Pena de dho
 N^{ra} Señora, haciendose por el dho Indio o otra
 qualquiera el Deposito de los mas y cosas comp^{to}.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

y en om al Ayuntamiento de la S^{ra} C^{dad} de
San Sebastian no deuesse proceder a las
Dilig. ael, ni a las Dilig. que deuen proceder
le en anuuo, a guardando las Partes del
Pueblo todo lo que se guardo coner en las
pachs q^e hacen con Arroz, y Uuaga y sal
y consumi^{er} algo de mas el que como el Arroz
y Uuaga, lo sacan del Puerto p^{er} el d^{ho}
Villa en lo q^e adeudan lo Din. de Millones
q^e los v^{er} y otros transeuntes; no tienen por
prouecho a la R^{ca}. de ar. da ni a este Comun
por de blivio el moloton a lo forasteros con
el Ayuntamiento de ma Din. ni Millon q^e el
q^e adeudan en lo Puerto p^{er} el consumo
alo d^{ho} el q^e el rumpo de la Montonera es
de dos meses q^e de ma, y en el p^{er} se espera que
sea de la mitad, o menos por lo escaso del Puerto
y el q^e nunca esta villa ha reportado Din. ni
oro Din. a d^{ho} Partore, ni lo acordaron y en
moroz otros señores de q^e fue - D^{ho} Ant. de Espinosa

Nicolas Amara

delos Montexos
Por la
Man. Marcos
y Matamoros